

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).

AUTO – 498 -I

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá al estudiante HAROL ANDRES FORERO RUEDA identificado con C.C No. 1.005.327.768 y Código Estudiantil No. 762700 como apoderado judicial de la parte JAIR RODOLFO CEDIEL RIVERO, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora bien, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

Sea lo primero resaltar, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las aspiraciones declarativas, así entonces deberá subsanarse:

- Deberá aclararse la pretensión declarativa **PRIMERA** habida cuenta que se solicita la declaración de un contrato de trabajo a término indefinido con extremos temporales entre el 01 de marzo de 2014 y el 02 de mayo de 2023; sin embargo, el extremo final de la relación laboral pretendida no tiene sustento en los hechos de la demanda, pues en el hecho cuarto del escrito demandatorio se indica que la relación laboral terminó el 30 de abril de 2023, por tanto, deberá aclararse el extremo final aquí relacionado y este contar con sustento en los hechos de la demanda.
- Deberá adicionarse la pretensión declarativa **SEGUNDA** en cuanto a la fecha en que finalizó la relación laboral.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

RAD.2024-110

- Deberá aclararse lo relatado en el hecho **TERCERO**, pues no concuerda el valor total señalado por salario al momento del despido al sumar los valores indicados como asignación básica salarial y auxilio de transporte.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2.024.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aab6821870bf2659016890869fee740f8aebde606cac3ebfa44d34f2ead434**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>